

2028-P. 2013



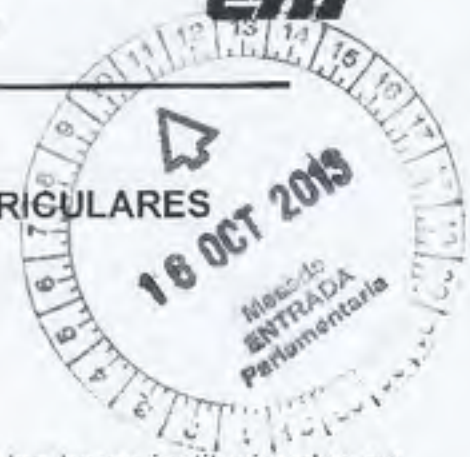
**Unión de Trabajador@s de la Educación**

C.T.E.R.A. Capital

Inscripción Gremial 1348 Personería Gremial 1611



## PROYECTO DE LEY HORAS INSTITUCIONALES EN CARGOS CURRICULARES



### CAPÍTULO I

#### ALCANCES Y OBJETIVOS

**Artículo 1º.** La presente Ley regula la organización y distribución de las horas institucionales en todos los cargos del Área Curricular de Materias Especiales, en los distintos escalafones de las Áreas Inicial, Primaria y Especial, de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.** El Ministerio de Educación, como autoridad responsable de la aplicación de la presente Ley, realizará gradualmente las adecuaciones de planta necesarias, acorde a la posibilidad de modificación de los cargos.

**Artículo 3º.** Las horas institucionales en los cargos del Área Curricular tienen los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad educativa.
- Crear condiciones que alienten el trabajo en equipo.
- Facilitar la articulación e integración de las distintas áreas de conocimiento.
- Promover la implementación y participación en proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Crear el espacio adecuado para el diseño de estrategias y formatos de innovación que acompañen el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Disponer de horarios para la atención a padres y la realización de tareas pedagógicas propias de la función.
- Propiciar la concentración horaria del personal docente, para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa.
- Mejorar las condiciones laborales docentes.

### CAPÍTULO II

#### CONFORMACIÓN DE LOS CARGOS

**Artículo 4º.** Los cargos estarán conformados de la siguiente forma:

Módulo 7 hs. semanales con 2/3 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 10 hs. semanales con 3/5 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 12 hs. semanales con 4/6 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 14 hs. semanales con 5/7 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 16 hs. semanales con 6/8 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 18 hs. semanales con 7/9 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 20 hs. semanales con 8/10 hs. sin alumnos a cargo.

Módulo 24 hs. semanales con 10/12 hs. sin alumnos a cargo.

**Artículo 5º.** Modifícase el Artículo 128, Acápito III Área Curricular de Materias Especiales, que quedará redactado de la siguiente forma:

Bme. Mitre 1984 CP: C1033AAK Cdad. de Bs. As.

de lunes a viernes de 10 a 20 Hs. Tel ./Fax 55529100 [ute@ute.org.ar](mailto:ute@ute.org.ar)

[www.ute.org.ar](http://www.ute.org.ar)



**Unión de Trabajador@s de la Educación**

C.T.E.R.A. Capital

Inscripción Gremial 1348 Personería Gremial 1611



### III. ÁREA CURRICULAR DE MATERIAS ESPECIALES

#### A) PARA ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES, ESPECIALES Y ÁREA DE LA EDUCACIÓN INICIAL:

##### Índices de la asignación del cargo

###### Cargo

Supervisor Coordinador	2340
Supervisor	2311
Supervisor Adjunto	2169
Maestro Especial – Módulo 24 hs.	1128
Maestro Especial – Módulo 20 hs.	940
Maestro Especial – Módulo 18 hs.	846
Maestro Especial – Módulo 16 hs.	753
Maestro Especial – Módulo 14 hs.	658
Maestro Especial – Módulo 12 hs.	564
Maestro Especial – Módulo 10 hs.	470
Maestro Especial – Módulo 7 hs.	329

#### B) CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS Y ESCUELAS DE MÚSICA

##### Índices de la asignación del cargo

###### Cargo

Director (T.C.)*	2027
Director de Escuela "A" 21 a 30 hs.	1145
Director de Escuela "B" 16 a 20 hs.	1000
Vicedirector (T.C.)*	1763
Vicedirector (T.S.)*	996
Maestro Secretario (T.C.)*	1533
Maestro Secretario (T.S.)*	866
Maestro de la Especialidad – Módulo 24 hs.	1128
Maestro de la Especialidad – Módulo 20 hs.	940
Maestro de la Especialidad – Módulo 18 hs.	846
Maestro de la Especialidad – Módulo 16 hs.	753
Maestro de la Especialidad – Módulo 14 hs.	658
Maestro de la Especialidad – Módulo 12 hs.	564
Maestro de la Especialidad – Módulo 10 hs.	470
Maestro de la Especialidad – Módulo 7 hs.	329

El Supervisor Coordinador de Área Curricular surgirá de un concurso entre los Supervisores de cada especialidad. Se podrá acceder al cargo de Supervisor Adjunto del Área Curricular indistintamente desde el cargo de Maestro Especial o Director de Centros Educativos Complementarios y Escuelas de Música.

\* Deberán sumarse los adicionales salariales correspondientes a dichos índices en forma análoga al área de educación primaria.

**Artículo 6º.** Los docentes designados en los nuevos módulos tendrán las obligaciones propias del dictado de la materia y obligaciones sin alumnos a cargo. Las horas institucionales sin alumnos a cargo serán destinadas al desarrollo de actividades tendientes al logro de los objetivos fijados en el Diseño Curricular. El número total de horas sin alumnos de cada establecimiento no podrá ser inferior al 30% ni superior al 50% del total de obligaciones de cada cargo.

Bme. Mitre 1984 CP: C1033AAK Cdad. de Bs. As.

de lunes a viernes de 10 a 20 Hs. Tel ./Fax 55529100 [ute@ute.org.ar](mailto:ute@ute.org.ar) [www.ute.org.ar](http://www.ute.org.ar)



**Unión de Trabajador@s de la Educación**

C.T.E.R.A. Capital

Inscripción Gremial 1348 Personería Gremial 1611



**Artículo 7º.** Todas las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados a las horas institucionales no contempladas en la presente ley y su reglamentación se regirán por el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires. En aquellos casos en que la aplicación de la presente ley demande la modificación de módulos desempeñados por docentes titulares, los mismos deberán presentar su conformidad.

**Artículo 8º.** Los docentes que ingresen a la docencia lo harán bajo la nueva conformación horaria de los módulos del Área Curricular.

**Artículo 9º.** El Ministerio de Educación establecerá la nueva planta funcional de los establecimientos educativos de los niveles en que se incorporen las horas institucionales.

**Artículo 10º.** Cuando se produzcan vacantes de módulos titulares por jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos estatutarios, las autoridades de los establecimientos educativos propondrán las modificaciones de planta necesarias para la incorporación del porcentaje correspondiente de horas institucionales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 11º.** Los módulos constituidos con horas frente a alumnos y sin ellos, constituyen cargos indivisibles.

**Artículo 12º.** Las instituciones educativas deberán confeccionar anualmente su Proyecto Escuela, en el que se integrarán los proyectos que vinculan las horas institucionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INGRESO**

**Artículo 13º.** En el Área Curricular de Materias Especiales, el ingreso será por un mínimo de 20 hs. En caso de ingreso con menos de 20 hs., la Junta arbitrará las medidas necesarias para alcanzar dicho total en el menor tiempo posible, en cualquier época del año.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PLANTA ORGÁNICA FUNCIONAL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 14º.** A fin de resguardar los derechos de los docentes que revisten en carácter de titulares al momento de la puesta en vigencia de la presente ley, las horas institucionales existentes serán consideradas titulares e indivisibles de los mismos.

**Artículo 15º.** Los docentes titulares con máxima carga horaria frente a alumnos, podrán transformar por única vez sus horas titulares para obtener del 30% al 50% de horas institucionales.

**Artículo 16º.** El Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires establecerá el plan gradual de aplicación de la presente Ley, para la totalidad de establecimientos que cuentan con módulos del Área Curricular de Materias Especiales.

**Artículo 17º.** El Ministerio de Educación presentará semestralmente un informe a la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el progreso en la implementación

Bme. Mitre 1984 CP: C1033AAK Cdad. de Bs. As.

de lunes a viernes de 10 a 20 Hs. Tel ./Fax 55529100 [ute@ute.org.ar](mailto:ute@ute.org.ar) [www.ute.org.ar](http://www.ute.org.ar)



**Unión de Trabajador@s de la Educación**

C.T.E.R.A. Capital

Inscripción Gremial 1348 Personería Gremial 1611



del Proyecto de Horas Institucionales para el Área Curricular de Materias Especiales, a los fines del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 18°.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación, respondiendo a la gradualidad expresada en el Artículo 2°.

**Artículo 19°.** Comuníquese, etc.

Ana María Ríos  
Secretaria Gremial  
UTE

Guillermo Parodi  
Secretario Adjunto  
UTE

Eduardo López  
Secretario General  
UTE